



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 2531 de julio catorce (14) de mil novecientos noventa y siete (1997), se impuso plan de manejo ambiental para las actividades del Acuario y Museo del Mar del Rodadero.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 6016 del 28 de junio de 2023, el CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. antes llamado ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S., presenta a esta Corporación el Plan de Colección actualizado que corresponde al año 2023, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución 2531 de 1997 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Que el Acuario Rodadero cuenta con licencia de operación como instrumento de control desde el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental mediante la Resolución 2531 emitida por CORPAMAG el 14 de julio de 1997. Este Plan de Colección Institucional (PCI) es seguida de acuerdo con la metodología de conservación ex-situ de fauna silvestre para Parques Zoológicos y Acuarios, propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (MAVDT. Hoy MADS) y la Asociación Colombiana de Zoológicos y Acuarios (ACOPAZOA) en 2006, enmarcándose en las Herramientas para Acuarios, creadas separadamente, por las condiciones y naturaleza de manejo particular. Este Plan de Colección, funciona como herramienta de planeación institucional e indicador de los objetivos misionales.

el Decreto 1608 de 1978, reglamentario del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece el marco normativo para la protección, manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre en el país, reconociendo que los especímenes pueden mantenerse bajo custodia de instituciones científicas, educativas o de investigación debidamente autorizadas, lo cual permite la implementación de acciones técnicas orientadas al manejo adecuado de colecciones biológicas y al cumplimiento de fines científicos, educativos y de conservación.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702-
11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Ley 17 de 1981, mediante la cual Colombia aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), establece un sistema de control del comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestres mediante la expedición de permisos y certificados por parte de las autoridades administrativas competentes. En este sentido, los artículos III y IV de la Convención regulan las condiciones para la exportación, importación y reexportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II, exigiendo la verificación del origen legal de los ejemplares y la evaluación de que dicho comercio no perjudique la supervivencia de la especie en estado silvestre. Adicionalmente, el artículo VII, numeral 6, de la Convención contempla disposiciones especiales para el intercambio no comercial de especímenes entre científicos o instituciones científicas registradas, tales como museos, zoológicos, acuarios o centros de investigación, permitiendo dichos movimientos cuando se realicen con fines científicos, educativos o de conservación y siempre que se cumplan los requisitos y controles establecidos por la Convención y por las autoridades administrativas de los Estados Parte.

Que en este contexto, los intercambios o traslados de especímenes entre instituciones científicas o centros de conservación debidamente autorizados constituyen una herramienta de cooperación técnica y científica que contribuye al manejo responsable de colecciones biológicas bajo cuidado humano, fortaleciendo los programas de conservación ex situ, investigación científica, educación ambiental y bienestar animal. el Decreto 1076 de 2015, que compila la normativa ambiental vigente, establece que la movilización de especímenes de la diversidad biológica dentro del territorio nacional requiere la autorización previa de la autoridad ambiental competente, generalmente a través del Salvoconducto Único Nacional, instrumento administrativo que garantiza la trazabilidad, control y seguimiento de dichos movimientos.

La Ley 2402 de 2024 reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos y espacios afines como “Centros de Conservación” cuando cumplan con estándares de bienestar animal, seguridad, conservación e investigación. Los animales silvestres que están en esos centros deben tener documentación o actas, hábitats adecuados, bienestar, manejo profesional, protocolos de cuidado, etc.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, emitió concepto técnico de diciembre 12 de 2025 que es objeto de análisis en este acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR, 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

La competencia de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – para evaluar y hacer seguimiento y control ambiental de las obligaciones del Acuario es plena, innegable y concurrente bajo los factores territorial, material y funcional. De acuerdo con la Ley 99 de 1993, esta corporación ostenta la calidad de máxima autoridad ambiental en el área de competencia territorial, lo cual le otorga la potestad privativa de exigir y controlar instrumentos de manejo ambiental. Esta facultad se materializa en la capacidad de exigir a infraestructuras preexistentes a regímenes de seguimiento mediante el Plan de Manejo Ambiental (PMA), garantizando que el uso de los recursos naturales en la franja marino-costera del Distrito de Santa Marta se ajuste estrictamente a la legalidad.

En materia de hidrofauna marina, la competencia de CORPAMAG se robustece mediante el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2064 de 2010, que le asignan la función de control, seguimiento y disposición final de especímenes. En ejercicio de esta atribución, la autoridad está facultada para ordenar la entrega de hidrofauna a establecimientos especializados, con la limitante infranqueable de que tales especies deben estar previamente aprobadas en el Plan de Colección del receptor. Así mismo, bajo la Ley 2402 de 2024, la Corporación fortalece estos Centros de Conservación, con la prohibición taxativa de destinar presupuesto público a la manutención de fauna exótica, debiendo priorizar exclusivamente programas de fauna nativa. Esta obligación de vigilancia no es discrecional; según la jurisprudencia del Consejo de Estado, el PMA es un acto administrativo vinculante y su omisión de control puede constituir infracciones ambientales.

En consecuencia, CORPAMAG es competente para conocer de este proceso administrativo y de la aprobación del Plan de Colección en virtud al factor territorial, pues el proyecto está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, sobre el cual es competente esta autoridad administrativa ambiental, ampliada según lo previsto por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar, decidir y aprobar mediante acto administrativo las obligaciones en el marco del PMA aprobado al Acuario.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702
11 MAR. 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Procedimiento de Evaluación

El procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y su componente de Plan de Colección se fundamenta en el régimen de transición previsto en la Ley 99 de 1993, bajo el cual el Acuario se sujeta a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 2531 de 1997. Esta evaluación no constituye un ejercicio discrecional, sino un acto reglado por el CPACA y la Ley 1450 de 2011, que otorgan a CORPAMAG la competencia material y territorial plena para validar la idoneidad técnica de los instrumentos de control. En este marco, el DUR 1076 de 2015 actúa como el eje de estandarización para el seguimiento de la hidrofauna, cuya propiedad reside en el Estado, garantizando que el proceso de evaluación asegure el cumplimiento de los estándares nacionales de manejo de especímenes.

La solidez de este procedimiento administrativo se sustenta en el concepto técnico CPT-BEM-012-15 del INVEMAR, el cual vincula la aprobación del plan a la corrección taxonómica y biogeográfica de la hidrofauna, evitando la legalización de ingresos erróneos de especies exóticas. La evaluación técnica impone criterios etológicos y espaciales rigurosos, como la exigencia de recintos superiores a 20 m² para garantizar la movilidad de ejemplares de gran tamaño, y establece medidas estrictas de mitigación de riesgos ecológicos, tales como la exhibición exclusiva de machos en especies invasoras para anular cualquier posibilidad de reproducción. Este rigor, alineado con la matriz de evaluación MADS/ACOPAZOA y la Resolución 2064 de 2010, convierte al Plan de Colección en el requisito procedimental e indispensable para la tenencia y gestión de la hidrofauna en la jurisdicción.

Es imperativo señalar que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, el PMA una vez evaluado y aprobado adquiere la naturaleza de acto administrativo vinculante, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y no una mera intención del administrado. Cualquier desviación de los parámetros técnicos aprobados o la reproducción no autorizada de especies invasoras faculta a la autoridad para iniciar el procedimiento sancionatorio bajo la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, la Dirección General de CORPAMAG actúa bajo un procedimiento de instrucción, dirección y control, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, elaborando el concepto técnico según las siguientes valoraciones contenidas en documento del 12 de diciembre de 2025, así:

“



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR, 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con los radicados No. R2025430003668 de abril, R2025514004079 mayo y R2025107008826 octubre, los cuales obedecieron a la respuesta de información complementaria solicitada y completada en octubre de 2025, el **CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S.** presenta la siguiente información:

- Plan de Colección institucional – PCI-2025-2026, introducción, contexto y criterios
- COMPOSICIÓN PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026
 - Colección básica nativos
 - Colección especial para la conservación
 - Colección Especial de Investigación
 - Colección Especial Educación
- Plan de acción para la conservación de los grupos de especies presentes en el Acuario
- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
- Mamíferos Acuáticos: “A mar abierto”
- Colección Especial de Investigación
 - Líneas de Investigación para la conservación de especies y ecosistemas marinos en la región de Santa Marta
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de *Aetobatus narinari*
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de *Rhinoptera bonasus*
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de Tiburones (*Ginglymostoma cirratum* y *Carcharhinus perezii*)
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de Tortugas Marinas (*Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta* y *Chelonia mydas*)
 - Proyecto Transversal de Investigación Ex Situ en Bienestar Animal (*Hippocampus reidi*, *Balistes capriscus*, *Lutjanus synagris*, *Bagre marinus* y *Styracura schmardae*)
- Educación Ambiental

El PCI establece que la presencia de una especie en el Plan no representa la existencia física de los especímenes mencionados; sin embargo, se consideran en este como un *resultado o meta a lograr, siempre que las condiciones legales, administrativas, técnicas*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702
11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(infraestructura y personal capacitado) y económicas permitan la tenencia en la institución. También se consideran de acuerdo con:

- i) *Un proceso que podría resultar en la presencia de los especímenes, de acuerdo con la planeación estratégica de la institución que resulte en el fortalecimiento técnico, logístico, legal y económico que permita el mantenimiento y bienestar de los mismos;*
- ii) *Desarrollo de actividades de apoyo a la conservación, regulaciones normativas y de manejo que fortalezca estrategias de conservación del medio natural, mediante estrategias de difusión de información (educación ambiental recorridos guiados, fichas informativas, jornadas de participación ex situ-fuera del acuario) acerca de las características, condiciones, amenazas y relación de una especie con el medio natural local, regional y nacional.*

El Centro de Vida Marina para el presente Plan de Colecciones 2025-2026 informa que *“el propósito central de la colección del es establecer un vínculo directo entre las especies albergadas y diversas iniciativas de conservación marina, con el fin de fomentar la generación de conocimiento científico, promover la protección y recuperación de hábitats costeros, y sensibilizar al público sobre las amenazas que enfrentan actualmente los ecosistemas marinos. Todas estas acciones se desarrollan de manera articulada con la Fundación CIM Caribe, fortaleciendo el impacto de las estrategias de conservación tanto in situ como ex situ. Las acciones de conservación se materializan principalmente a través de los procesos de restauración coralina que se desarrollan en las formaciones arrecifales ubicadas entre Santa Marta e Inca Inca, mediante el proyecto “Jardines de Corales Inca Inca”, liderado por la Fundación CIM Caribe en articulación con la autoridad ambiental CORPAMAG. En este proyecto se implementan técnicas de propagación y recuperación de corales que contribuyen a la restauración de los ecosistemas afectados, y que además cuentan con la acreditación de la*

Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios (ALPZA) como una iniciativa destacada en conservación. Esta colaboración fortalece la capacidad del Centro de Vida Marina



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para vincular su colección con acciones reales de preservación y manejo de los ecosistemas marinos del Caribe colombiano.”

El plan presentado se enmarca en lo establecido por las directrices generales de la Asociación Colombiana de Parques Zoológicos Y Acuarios – ACOPAZOA, pues estos centros dedican *todo su potencial a la conservación de las especies, sus hábitats naturales y los ecosistemas*. En este sentido, se evidencia que el Acuario El Rodadero se encuentra cumpliendo en diversos aspectos fundamentales *para la conservación ex situ, al ayudar a conservar la fauna silvestre en rápida desaparición y la biodiversidad en general a partir del alcance de algunos objetivos* dispuestos en estas directrices, como:

- 1. La identificación de las áreas donde se puede contribuir y apoyar procesos que conlleven a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales;*
- 2. Desarrollar mecanismos que permitan a las autoridades y sociedad en general entender y apoyar el potencial conservacionista de estos centros;*
- 3. Convencer a las autoridades y organizaciones conservacionistas que el máximo propósito de servicio de estos es contribuir a la conservación tanto directa como indirectamente.*

CONCEPTO TÉCNICO

El Plan de colecciones sirve como una guía para definir el propósito de cada especie dentro de la colección del Centro de Vida marina.

Evaluación del Plan de Colecciones del Centro de Vida Marina 2025-2026

Según la documentación presentada, en el Plan de Colección Institucional, se presentan cinco criterios previamente calificados para cada una de las 183 especies, de las cuales 28 se encuentran priorizadas en las 3 colecciones especiales de conservación, educación e investigación que presenta el Acuario, ahora denominado Centro de Vida Marina:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA: 11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- COMPOSICIÓN PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026

Este plan propone una colección compuesta por el 24 % de especies no amenazadas y el 16 % de especies amenazadas, en las categorías CR, VU y EN según la UICN, siendo estas últimas priorizadas en las colecciones especiales de investigación y educación, distribuidas en el siguiente número de especies por colección:

COLECCIÓN	CANTIDAD DE ESPECIES
Colección especial para la conservación	4
Colección Especial de Investigación	17
Colección Especial Educación	7

- Plan de acción para la conservación de los grupos de especies presentes en el Acuario
- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
- Mamíferos Acuáticos: “A mar abierto”
- Colección Especial de Investigación
 - Líneas de Investigación para la conservación de especies y ecosistemas marinos en la región de Santa Marta
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de *Aetobatus narinari*
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de *Rhinoptera bonasus*
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de Tiburones (*Ginglymostoma cirratum* y *Carcharhinus perezii*)
 - Proyecto de Investigación Ex Situ de Tortugas Marinas (*Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta* y *Chelonia mydas*)
 - Proyecto Transversal de Investigación Ex Situ en Bienestar Animal (*Hippocampus reidi*, *Balistes capriscus*, *Lutjanus synagris*, *Bagre marinus* y *Styracura schmardae*)
- Educación Ambiental

HERRAMIENTA PARA ACUARIOS



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702

11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Siguiendo los lineamientos de las “Directrices Generales para la Conservación ex – situ de Fauna Silvestre” dispuestos en el documento del MADS, se mantienen las proporciones de representatividad asignadas por este documento, manteniendo una categoría solamente para especies nativas y también se mantienen los puntajes totales para consideración de las especies. De acuerdo al Plan presentado por el Acuario, estos se asignan de la siguiente manera:

Categoría según el objetivo		Representatividad
1. Colección básica de exhibición		
Nativa	Mínimo	100%
2. Colección especial		
Conservación	Mínimo	1%
Investigación	Mínimo	1%
Educación	Mínimo	1%

Nula	0 -29
Bajo	30 - 59
Aceptable	60 - 79
Deseable	80 -100

En relación con la información proporcionada y presentada para 2025- 2026 cada una de las cuatro colecciones del Centro de Vida Marino, se sugieren las siguientes modificaciones, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas.

COLECCIÓN BÁSICA NATIVOS

Respecto a la información presentada, en esta colección se encuentran representadas todas las especies de la colección, calificándose como deseables o aceptables de acuerdo con la aplicación de los criterios, de las 183 especies listadas, 76 se encuentran priorizadas como deseables. adicionalmente se encontró una imprecisión en la calificación asignada al Estado de Conservación sobre la calificación asignada a la especie *Siderastrea siderea* perteneciente a la familia Siderastreidae, recibió una calificación de 2 que corresponde a “Bajo Riesgo” (LC); sin embargo, según la lista roja de la IUCN esta especie se clasifica en “Peligro Crítico” (CR).



RESOLUCIÓN No. 0702
FECHA: 11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PLAN DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN

De acuerdo con las actividades establecidas por el CENTRO DE VIDA MARINA-CVM, se busca *enlazar las especies de la colección del CVM a proyectos de conservación marina para generar nuevos conocimientos, preservar y restaurar ecosistemas marinos y concientizar al público visitante sobre las problemáticas actuales que amenazan estos hábitats y sus especies.* Este Plan de Acción para la Conservación, acoge el proyecto "Jardín de Corales Inca Inca," el cual forma parte de la iniciativa de orden nacional "Un Millón de Corales por Colombia", donde se lleva a cabo la restauración de fragmentos de corales pertenecientes a especies altamente amenazadas. Además, se abarcan iniciativas orientadas a la preservación y restauración de pastos marinos y la protección de especies marinas como las tortugas marinas, tiburones, rayas y mamíferos marinos. Además, se integran acciones educativas para difundir los procesos llevados a cabo en este Acuario.

COLECCIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

La Colección Especial de Investigación del Centro de Vida Marina se plantea como un componente estratégico para la generación de conocimiento científico aplicado a la conservación, el manejo y la comprensión de especies marinas del Caribe colombiano. Su propósito es disponer de una base biológica que permita el desarrollo de proyectos experimentales, observacionales y técnicos orientados a mejorar el bienestar animal, la reproducción, la ecología funcional y el manejo ex situ de especies priorizadas.

Esta colección funciona como una plataforma para investigaciones institucionales y colaborativas desarrolladas en articulación con universidades, centros de investigación e instituciones ambientales. Los resultados derivados de esta línea se proyectan a fortalecer los protocolos de mantenimiento bajo cuidado profesional, optimizar la calidad ambiental de los sistemas de soporte vital y generar insumos técnico-científicos que aporten a estrategias de conservación, restauración y educación ambiental.

Si bien algunas especies incluidas en esta colección, particularmente los corales arrecifales

(*Acropora cervicornis*, *Acropora palmata*, *Orbicella annularis* y *Siderastrea siderea*), no hacen parte del inventario biológico actual del Centro de Vida Marina, su incorporación responde a una



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

proyección técnica y estratégica orientada al fortalecimiento de las capacidades institucionales en investigación y conservación. El Centro de Vida Marina contempla, a mediano y largo plazo, la gestión de los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para el desarrollo de programas de investigación aplicada asociados a estas especies, en el marco de alianzas interinstitucionales, particularmente con la Fundación CIM Caribe, y bajo la coordinación y acompañamiento de la autoridad ambiental competente. En este sentido, su inclusión en la Colección Especial de Investigación no implica manejo inmediato ni permanencia ex situ, sino que establece una hoja de ruta que permitirá, cuando las condiciones técnicas, operativas y legales lo permitan, avanzar en la generación de conocimiento científico y el apoyo a estrategias regionales de conservación y restauración ecológica.

Visita de inspección ocular:

Se realizó visita al Centro de vida Marino el día 09 de diciembre de 2025 para verificar el estado de los animales del inventario actual, los recintos o hábitats adecuados, el enriquecimiento ambiental, el espacios de cuarentena y la documentación del programa de bienestar, manejo profesional, protocolos de cuidado y actas del inventario y colección actual. Se evidencio lo siguiente:

- a. La aplicación de protocolos de bienestar que se realizan diariamente por un equipo de 30 personas distribuidas, cuidadores, entrenadores, acuaristas, personal de alimentos y mantenimiento locativo, biólogos y liderado por un profesional en Medicina Veterinaria, los cuales inicia con un recorrido de observación de hábitats, verificación de recintos dentro y fuera del agua, limpieza, aplicación de tratamientos de medicina preventiva o suplementos, suministro de dietas por especie y enriquecimientos tanto sensoriales como alimenticios.
- b. Se verifico la procedencia de los animales presentes en la colección. El inventario actual de ejemplares que incluyen recurso pesquero y animales silvestres parte de la colección anteriormente aprobada, que incluyó la verificación de la historia clínica de tres ejemplares de la especie *T. truncatus* nacidos bajo cuidado humano.
- c. Se verifico la disposición de los ejemplares en recintos bajo grupos sociales adecuados e interespecíficos.
- d. Se evidencio un enriquecimiento y ambientación de los hábitat, incluyendo diseños que simulan especies como arrecifes de coral diseñados en fibra de vidrio que resultan amenos para estos peces arrecifales, cumpliendo con su objetivo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702-
11 MAR. 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- e. Un plan de medicina preventiva de rutina de seguimiento a la salud que incluye exámenes de sangre, ultrasonido y ecografías una vez al mes o cada vez que el animal lo requiera. Como: de rayos x: una vez al año.
- f. Mantenimiento o instalación de espacios de cuarentena, alimentos y área de clínica.
- g. Activación de protocolo de emergencia o fuga si hay eventos climáticos
- h. Se verificaron los protocolos de bienestar diseñados y actas de ingreso de ejemplares remitidos por autoridades ambientales.
- i. La información suministrada por los guías es enfocada a la conservación de las especies
- j. La colección tiene un propósito de conservación y educación.
- k. Fueron socializados los planos, diseños y planes de readecuación de infraestructura para la reorganización de la colección, proyectados a fin de mejorar el bienestar animal.

Evaluación de información complementaria y de las instalaciones del Centro de vida marina

Se solicitó un PROTOCOLO CUIDADO Y MANEJO DEL MANATÍ DEL CARIBE, el cual fue evaluado, este contempla las dietas, rutinas de observación y monitoreo, evaluación de salud y comportamiento y locaciones y planificación de mejoras en los recintos para su mantenimiento, a continuación, los planos:



Figura 1. Planos de los planes de mejoramiento de recinto para el manatiario



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

El Centro de vida marina, en convenio con CORPAMAG y la Fundación Centro de Investigaciones Marinas del Caribe tienen el proyecto Centro de Rescate de Fauna Marina donde son atendidos ejemplares de fauna marina como la tortuga de la figura 1, cuyo propósito es realizar atención, valoración y disposición final de los ejemplares de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 2064 del 2010 del Ministerio de Ambiente.

CONCLUSIONES

El Plan de Colección 2025-2026, presentado por **CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S.**, se ajusta al sistema de categorías, criterios e indicadores utilizados para la selección de especies de interés y la identificación de aquellas que requieren un plan específico para la conservación, investigación y reproducción, conforme a las "Directrices generales para la Conservación *ex situ* de Fauna Silvestre en Parques Zoológicos Y Acuarios". En concordancia con el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 2531 de 1997 por esta Corporación, **el Plan de Colecciones 2025-2026 cumple con la legislación ambiental vigente**; por tanto, se aprueba el mismo, toda vez que la institución asegura las condiciones de logro, gestión, bienestar y la calidad de vida de los especímenes de la población que se encuentra bajo su tenencia, custodia, disposición y responsabilidad. En complemento al Plan de Colección, se anexa el listado completo de las especies presentes en el inventario del acuario, incluyendo aquellas que son recurso pesquero.

Así mismo, se adiciono en el análisis del presente Concepto del Plan de Colecciones los planos detallados de las instalaciones y recintos presentes en el **CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S.**, destacando específicamente la capacidad de carga de cada recinto en el Acuario para los manatíes.

Se recomienda la modificación de los estados actuales de conservación para la especie *Siderastrea siderea* perteneciente a la familia Siderastreidae, recibió una calificación de 2 que corresponde a "Bajo Riesgo" (LC); sin embargo, según la lista roja de la IUCN esta especie se clasifica en "Peligro Crítico" (CR)., de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 y la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).; así mismo, realizar el respectivo cambio de la calificación dada al criterio "Estado de Conservación", siendo considerada como una especie deseable en el cambio de su puntaje.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702-
11 MAR 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se requiere enviar a CORPAMAG la información sobre un plan de educación diseñado para la especie *T. manatus*.

En caso de no existir modificaciones al listado de especies de la colección o medidas a implementar sugeridas por la autoridad ambiental, el presente Plan puede prorrogarse un año más.

la Ley 2402 de 2024, orientada al fortalecimiento de la protección de la fauna silvestre en Colombia, promueve la implementación de estrategias de conservación, investigación científica y cooperación entre entidades que participan en la gestión de la biodiversidad. Dentro de este contexto, los intercambios de animales entre zoológicos y acuarios suelen materializarse mediante convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional y siempre bajo los mecanismos de control previstos por la autoridad ambiental, lo que confirma que se trata de instrumentos de manejo técnico y no de actividades de carácter comercial. En consecuencia, el intercambio de animales entre instituciones zoológicas no puede interpretarse como una forma de comercio o lucro, sino como una práctica de gestión y colaboración científica que contribuye al cumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad, bienestar animal y fortalecimiento de las capacidades institucionales en el manejo de fauna silvestre.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — APROBACIÓN DEL PLAN DE COLECCIÓN. Aprobar el Plan de Colección 2025-2026 al CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (anteriormente denominado ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), representado legalmente por la señora MERCEDES OSPINA DE VILLA, identificada con cédula No. 36.533.491, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2531 de 1997 emitida por CORPAMAG, respecto de:

- **Recurso Natural:** Especies nativas, amenazadas (categorías CR, VU, EN) y recursos pesqueros integrados en las colecciones básica, de conservación, investigación y educación.
- La ejecución debe ceñirse a los lineamientos de conservación *ex situ* y a los proyectos de investigación específicos para especies como tortugas marinas, tiburones, rayas y corales, conforme se explica en la parte motiva de este acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0702

FECHA:

11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El lugar corresponde a la ensenada Inca Inca, entre el Rodadero y Santa Marta, competencia territorial marina del Distrito de Santa Marta, donde se ubican las instalaciones del Centro de Vida Marina.
- El periodo de vigencia comprende las anualidades **2025 y 2026**

Parágrafo Primero. Vigencia y Prórroga Automática. El Plan de Colección tendrá una vigencia inicial definida para el periodo 2025-2026; no obstante, se autoriza su prórroga automática por dos (2) años adicionales, siempre y cuando se mantenga la inalterabilidad de las condiciones técnicas, operativas y administrativas aprobadas en este acto administrativo, y se realice seguimiento anual constatando el cumplimiento de las obligaciones establecidas. En consecuencia, cualquier modificación al listado de especies autorizadas o la alteración unilateral de las medidas, protocolos de manejo y recomendaciones sugeridas por la autoridad ambiental, invalidará de pleno derecho la presente concesión de prórroga, obligando a la institución a radicar una nueva solicitud de evaluación ante la autoridad competente.

Parágrafo Segundo: Seguimiento y Control: El presente plan de colección junto con las obligaciones del plan de manejo establecidas en la Resolución 2531 de 1997, proferidas por esta autoridad, será objeto de seguimiento y control anual, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Para el presente Plan de Colección deberán presentar evidencias de cumplimiento el 30 de junio de cada año con el fin de realizar efectuar seguimiento y control.

Parágrafo Tercero: Tasas por Seguimiento y Control. De conformidad con lo previsto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la resolución de cobros (vigente para la Corporación), el CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. debe pagar a esta autoridad la respectiva tasa de seguimiento y control por el seguimiento y control ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. – Ajuste en la Categorización de Especies (Recurso Biológico - Corales). El Centro de Vida Marina (CVM) deberá modificar de forma inmediata el estado de conservación de la especie *Siderastrea siderea* en sus registros y planes de manejo. Para tal efecto, deberá actualizar la calificación de "Bajo Riesgo" (LC) a "En Peligro Crítico" (CR), ajustando el puntaje de 2 a la categoría de especie "Deseable" conforme a la Resolución 1912 de 2017. Esto lo debe realizar en todos los inventarios físicos, digitales y tableros informativos de la exhibición. Para este efecto cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702
11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO. – Acreditación de Capacidad de Carga (Infraestructura y Recurso Hidrobiológico). El CVM deberá allegar el cronograma de ejecución e implementación de la nueva infraestructura planteada en los planos presentados, que detalla los recintos para el bienestar animal como el manatario. Este cronograma deberá presentarlo a la Corporación en el término de tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no ampara las licencias de construcción de que trata la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 19 de 2012 y el Decreto reglamentario 1077 de 2015; ni permisos de concesión y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de jurisdicción de la DIMAR -Capitanía de Puertos de Santa Marta de que trata el Decreto 2324 de 1984. En estos casos deberá solicitar y tramitar ante las autoridades o entidades pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. – Obligación Previa para la Tenencia de Manatíes (Recurso Fauna Marina). Condicionar la introducción de *sirenios* a la colección bajo requisitos estrictos de bienestar. Deberá presentar a la Corporación el programa de educación técnica específica para la especie.

ARTÍCULO QUINTO. – Prohibición de Aprovechamiento Comercial. Se prohíbe el uso comercial de especímenes entre científicos o instituciones científicas registradas, tales como museos, zoológicos, acuarios o centros de investigación; sólo se permite dichos movimientos cuando se realicen con fines científicos, educativos o de conservación no comercial y siempre que se cumplan los requisitos y controles establecidos por la Convención -CITES- previa autorización de la autoridad ambiental competente en casos nacionales e internacionales, incluyendo el salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEXTO. – Restricción de Contacto Físico (Bienestar Animal). Únicamente se autoriza en el marco de la Colección Especial de Educación, siendo responsabilidad del Centro de Vida Marina, el bienestar asociado a las personas y a los animales, asumiendo toda la responsabilidad que se genere por estas actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Protocolos de Medicina Preventiva y Bienestar. El CVM ejecutará de forma sistemática el plan de salud animal, con realización de exámenes de sangre, ultrasonidos y ecografías con periodicidad mensual, y toma de rayos X con periodicidad anual. Se debe garantizar el mantenimiento óptimo de las áreas de



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702

11 MAR 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cuarentena. Estas actividades se deberán realizar en la clínica Veterinaria del CVM y áreas de manejo, según el cronograma médico establecido en el Plan de Colección.

ARTÍCULO OCTAVO. – Medidas de Restauración de Ecosistemas (Recurso Coralino). Ejecución del proyecto "Jardines de Corales Inca Inca". La recuperación de ecosistemas arrecifales mediante la técnica de fragmentación de corales, en las Zona costera de Inca Inca, conforme a las coordenadas del proyecto, durante el periodo de vigencia 2025-2026, bajo supervisión, acompañamiento y aprobación de esta autoridad.

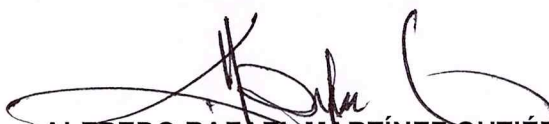
ARTÍCULO NOVENO. – Manejo de Emergencias (Seguridad Ambiental). Prevención de fugas y contingencias. El CVM deberá realizar la activación inmediata de protocolos de seguridad, contención y recaptura en caso de eventos climáticos adversos o fallas estructurales dentro del perímetro total de las instalaciones del CVM, con disponibilidad 24/7 y ejecución inmediata ante el reporte de amenaza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFIQUESE. De conformidad con lo previsto por los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el presente acto administrativo a la representante legal del **CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S**, a su apoderado o a la persona autorizada, entregando copia de este acto administrativo, dejando las constancias del caso para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Publicar la presente Resolución en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente procede recurso de reposición en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Aprobó: **Gustavo Pertuz Valdés** - Subdirector de Gestión Ambiental
Revisado por: **Maricruz Ferrer** - Coordinadora SGA
Elaborado por: **Robert Lesmes** - Contratista SGA
Exp. 6108

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0702
11 MAR. 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COLECCIÓN 2025-2026 AL CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S. (ANTERIORMENTE ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA S.A.S.), EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2.026) siendo las ____:____ (), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

QUIEN SE NOTIFICA

NOTIFICADOR

Notificación Resolución N° 0702 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 13/03/2026 9:57

Para biologo@centrodevidamarina.com <biologo@centrodevidamarina.com>; jprieto@corpamag.gov.co <jprieto@corpamag.gov.co>; veterinariocvm@acuariorodadero.com <veterinariocvm@acuariorodadero.com>

 1 archivo adjunto (8 MB)
Resolución N° 0702 de 2026.pdf;

Señores

CENTRO DE VIDA MARINA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0702** de fecha 11/03/2026.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Aprueba el Plan de Colección 2025-2026 al Centro de Vida Marina S.A.S.”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025107008826 de fecha 07/10/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co